



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO NO. M. 3 4 9 9

## POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL

### LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996 y Decreto Distrital 472 de 2003, con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto Distrital 561 del 2006 y la Resolución No.110 del 2007, y

#### CONSIDERANDO:

#### ANTECEDENTES:

Que, con radicado ER52915 del 14 de noviembre del 2006, la señora Luz Marina León Martínez, como administradora y representante legal del Conjunto Residencial Torres de Alba, informó sobre problemas fitosanitarios de tres (3) árboles ubicados en la zona verde de la carrera 69 D No.24 – A - 81, localidad de Fontibón esta ciudad.

Que así mismo, con comunicación radicado ER30162 del 17 de julio del 2008, la citada señora anexó la documentación pertinente para autorizar la realización de tratamientos silviculturales a los tres (3) árboles ya mencionados.

Que en desarrollo de la Resolución DAMA 2173 de 2003, la solicitante consignó por concepto del servicio de evaluación la suma veintidós mil doscientos pesos (\$22.200,00), de acuerdo con recibo No.684529 del 15 de julio del 2008, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería.

Que la solicitante allegó la siguiente documentación:

Formato diligenciado de solicitud de permiso o autorización de tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano en espacio privado de la carrera 69 D No.24 A - 81; Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria N° 50C-1322864; Certificación de representación legal del Conjunto Residencial Torres de Alba, expedida por la Alcaldía Local de Fontibón.

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico 2007GTS1479 del 26 de septiembre del 2007.

*Andrés Tur*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

2

3 4 9 9

AUTO NO. \_\_\_\_\_

## POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL

Que de acuerdo con lo anterior, la solicitante aportó la documentación necesaria para el trámite administrativo ambiental.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad competente, al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un auto de trámite.

Que el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta la arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo 5, prevé: "*El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: ..... f) La arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación en predios de propiedad privada estará a cargo del propietario*".

Así mismo, el artículo 6 Ibidem, prevé lo relacionado con los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en propiedad privada, indicando: "*Cuando se requiera la tala, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en predio de propiedad privada, el interesado deberá solicitar permiso o autorización al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-. La solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, quien deberá contar con la arborización escrita del propietario*".

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el honorable Consejo de Bogotá, "*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*"; dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales, así como los actos



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

3

AUTO NO. 3499

### POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL

administrativos que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento, función que fue delegada mediante Resolución N° 0110 del 31 de enero de 2003, a la Dirección Legal Ambiental de esta Secretaría

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite Administrativo para permiso o autorización de tala de tres (3) árboles de la especie Araucaria, ubicados en espacio privado de la carrera 69 D No.24 A - 81, localidad de Fontibón de esta ciudad, a favor del Conjunto Residencial Torres de Alba, representada legalmente por la señora Luz Marina León Martínez, identificada con la cédula de ciudadanía No.37.940.433.

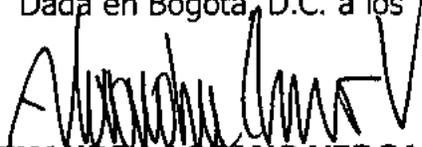
**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Remitir copia de la presente resolución a la Alcaldía Local de Fontibón de esta ciudad, para que fije en un lugar público de dicha alcaldía y publicarla en el boletín ambiental que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar el contenido del presente auto al Conjunto Residencial Torres de Alba, representada legalmente por la señora Luz Marina León Martínez, identificada con la cédula de ciudadanía No.37.940.433, en la carrera 69 D No.24 A - 81 de esta ciudad.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra la presente providencia, por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 18 DIC 2008

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Arcadio Ladino  
Revisó: Juan Camilo Ferrer - Asesor del despacho  
Expediente DM - 03 - 07 - 2516

